

Jun 13-

Expediente No. 2040-11-EP

Juez Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 24 de abril del 2012. Las 16h58.- Vistos.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 8 de diciembre del 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Patricio Pazmiño Freire, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa No. 2040-11-EP, acción extraordinaria de protección, propuesta el presentada el día catorce de octubre de dos mil once, a las quince horas y treinta minutos, por GUILLERMO VALENTIN MENDOZA CARRANZA, por sus propios derechos. Decisión judicial impugnada.- En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula acción extraordinaria de protección en contra del auto de fecha 05 de octubre de 2011, las 14h20, dictada por el señor Juez del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantíl de Quinindé, dentro del juicio ordinario que por reivindicación No. 0207-10, planteado en su contra por los señores Nelva del Cisne Moreira Bravo y Henry Marcelo Pisco Valarezo. Violaciones constitucionales.- El demandante identifica como derecho violado el relativo a la seguridad jurídica constante en el Art. 82; así como el Art. 11 numerales 3, 4, 5, 9 y 11 de la Constitución de la República. Antecedentes: Argumentos sobre la violación de derechos.- El demandante manifiesta que auto de fecha 05 de octubre de 2011, las 14h20, dictada por el señor Juez del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantíl de Quinindé, es violatoria a sus derechos constitucionales, por cuanto se dispone el desalojo de quienes se encuentren posesionados del predio en cuestión, individualizado como lote de terreno de 412 metros cuadrados de cabida, ubicado en La Concordia, cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas; indica además que no presentó oportunamente sus alegatos en derecho debido a que jamás fue notificado con la boleta en donde se pedían autos para sentencia, tampoco apelo dicha sentencia por falta de notificación. Ante estos hechos manifiesta que presento demanda de nulidad de la sentencia dictada por el Juez Sexto de lo Civil de Quinindé, juicio que se encuentra en conocimiento del Juez Séptimo de lo Civil de Quinindé con el No. 117-2011; además que existe un juicio de prescripción extraordinaria de dominio por el mismo solar con el No. 89-2010 el mismo que se encuentra con autos para Sentencia el Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantíl de Quinindé. Pretensión.- En base a lo expuesto, el accionante manifiesta que interpone la presente acción extraordinaria de protección con el fin de que se disponga no se ejecute ningún desalojo mientras no haya sentencia en firme de los Juicios No. 89-2010 y No. 117-2011 que por prescripción extraordinaria de dominio y nulidad de sentencia ejecutoriada que se siguen en el Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantíl en contra de los señores Nelva del Cisne Moreira Bravo y Henry Marcelo Pisco Valarezo. CONSIDERACIONES: PRIMERO.- La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- El Art. 10 de la Constitución establece que "las personas. comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en



general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." TERCERO.- El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". CUARTO.- Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por GUILLERMO VALENTIN MENDOZA CARRANZA; reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 2040-11-EP. Por lo expuesto, se dispone que: 1.- Se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. NOTIFÍOUESE.-

Or. Patricio Pazmiño Freire

Dr. Edgar Zárate Zárate

JUEZ CONSTITUCIONAL

JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M. 24 de abril del 2012. Las 16h58.-

Dra. Marcia Ramos Benalcázar

SÉCRETARIA SALA DE ADMISIÓN